
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 159 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación N° 110 de 03 de abril de 2019</b> <b>SIAF: 9393</b>	
Convocante (s):	DANIEL VILLAMIZAR BASTO
Convocado (s):	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Medio de Control:	EJECUTIVO


En Bucaramanga, hoy 24 de mayo de 2019, siendo las 11:00 am, procede el despacho de la Procuraduría 159Judicial II para Asuntos Administrativos a reanudar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **DANIEL VILLAMIZAR BASTO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13846129 y con tarjeta profesional número 38327 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de convocante y fue reconocido en auto del 04 de abril de 2019. Igualmente comparece a la diligencia la doctora **EDITH MARITZA PEREZ ANGULO**, identificado con CC.63.293.878 y portadora de la tarjeta profesional número 39.452 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la Contraloría General de la Republica, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ, en calidad de Director de la Oficina Jurídica y representante judicial de la Contraloría General de la Republica, tal como lo acredita la Resolución 0284 del 24 de agosto de 2015 y la certificación del cargo desempeñado, documentos que aporta a la diligencia. Comparece a la diligencia el Dr. **JUAN DAVID TORRADO CABRALES** identificado con CC.1.098.632.495 y portador de la tarjeta profesional número 203.414 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad con el poder otorgado por el Dr. JORGE GOMEZ VILLAMIZAR, en calidad de Contralor del municipio de Bucaramanga, según acta N° 089 correspondiente a la plenaria del 11 de junio de 2016 y acta de posesión N° 005 del 13 de junio de 2016, documentos que aporta a la diligencia. Comparece la doctora **LILIA SARMIENTO REYES**, identificado con C.C.63.309.629 y portadora de la tarjeta profesional número 62.649 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA de conformidad con el poder otorgado por la Dra. CLARENA REYES ROMERO, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica (E) del municipio de Bucaramanga de conformidad con la resolución N° 0078 de 2019 así como de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas mediante Decreto 001 de 2016. El (la) Procurador (a) habiendo reconocido personería a los apoderados de la Contraloría General de la Republica y de la Contraloría Municipal en los términos indicados en los poderes que se aportan, procede a reconocer personería a la apoderada del municipio de Bucaramanga en los términos del poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 4

cual la parte convocante manifiesta: *“Mi petición conlleva a que se profiera mandamiento de pago a favor de DANIEL VILLAMIZAR BASTO por la suma de \$463.548,27 m/cte más los intereses moratorios del C.C.A. desde el 15 de diciembre de 2017, hasta que se produzca el pago de la obligación por concepto de la liquidación de costas de retada a favor de DANIEL VILLAMIZAR BASTO, EN LA ACCIÓN PIOPULAR DE DANIEL VILLAMIZAR BASTO contra el Municipio de Bucaramanga y María Clara Castellanos Capacho Radicado No 244 de 2007 adelantado en el Juzgado 6° administrativo de descongestión de Bucaramanga y Tribunal Administrativo de descongestión de Bucaramanga. Los intereses moratorios adeudados por concepto de liquidación de costas a la fecha de presentación de la solicitud de Conciliación extrajudicial asciende a la suma de \$180.768, para un total de \$644.316,27 Los intereses moratorios deben ser actualizados a la fecha del pago de la obligación ya que la suma mencionada anteriormente, corresponden a los intereses moratorios liquidados a la fecha de la solicitud de la conciliación extrajudicial.”* En este estado de la audiencia la suscrita Procuradora procede a concederle el uso de la palabra al señor (a) apoderado (a) de la parte convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que se refiera a los hechos aquí planteados por la parte convocante, quien manifiesta: “En sesión ordinaria del 23 de mayo de 2019, acta 022 del Comité de conciliación, los miembros permanentes determinaron establecer formula conciliatoria consistente en el pago del saldo capital reconocido en primera instancia por un valor de \$452.964,55 más los intereses liquidados a fecha 31 de mayo de 2019 equivalentes a \$198.477,53 ; para un total de \$651.442,08 suma que será cancelada el día 31 de mayo de 2019 una vez agotado el trámite de radicación del acta de conciliación judicial en original y la respectiva cuenta de cobro debiendo declararse el municipio a paz y salvo por todo concepto., sin que haya lugar a que se generen nuevos intereses por este concepto, determinación que consta en parámetro constitutivo, adjunto en un folio.” Posteriormente la suscrita Procuradora procede a concederle el uso de la palabra al señor (a) apoderado (a) de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que se refiera a los hechos aquí planteados por la parte convocante, quien manifiesta: “El comité de conciliación de la contraloría municipal de Bucaramanga considera que en el presente caso y una vez revisados los documentos, aportados por el convocante, e encuentra que la causa justa que origina el cobro del capital está contenida en el auto del 20 de febrero de 2015, del Juzgado tercero Administrativo en descongestión del circuito de Bucaramanga, por lo tanto, no se objetara la liquidación que aprueba realizada por el mismo juzgado. Ahora bien, en relación al cobro de intereses moratorios que realiza el convocante, el comité de conciliación considera que los mismos tienen su propio sustento normativo no obstante a lo anterior, la contraloría municipal de Bucaramanga, actuara sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que puede generarse con el pago de estos, pues la auditoria general de la republica mediante concepto NUR100-1-20927 del 25 de mayo de 2004 ha expresado: “ha sido posición reiterada de esta entidad, que en los eventos que las entidades publicas deban cancelar intereses de mora, multas y sanciones por cualquier concepto, hay lugar a la configuración de detrimento patrimonial publico y por lo tanto a iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal”. Se adjunta el acta de comité en tres (03) folios útiles. Posteriormente la suscrita Procuradora procede a concederle el uso de la palabra al señor (a) apoderado (a) de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** para que se refiera a los hechos aquí planteados por la parte convocante, quien manifiesta: “La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante oficio cuya copia anexo en un folio, señala lo siguiente: Teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 267 de la Constitución Política , en el cual se precisa el ámbito de aplicación del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 4


vigilando la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, el cual establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas, me permito informar que la Contraloría General de la República, remitió dicha citación a audiencia, a la Contraloría Municipal de Bucaramanga mediante oficio, cuya copia adjunto, entidad que dentro del ámbito de su autonomía, entrará a definir lo de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio del control excepcional que pueda ejercer la Contraloría General de la República sobre cuentas de cualquier entidad territorial, de acuerdo con las potestades otorgadas por el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y en el entendido de que a la luz de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la participación de la Contraloría General de la República a las audiencias de conciliación prejudicial que se convoquen con ocasión de los procesos ejecutivos que se llegaren a adelantar con los Municipios, es facultativa. Anexo dos folios” Acto seguido la suscrita procuradora procede a conceder el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, a efecto de que manifieste al despacho si acepta la propuesta conciliatoria presentada en esta audiencia. A lo que manifiesta: “Acepto los términos de la propuesta de conciliación presentada por parte del municipio de Bucaramanga”. La procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: antecedentes del proceso de acción popular radicado bajo el número 2010-0373-00 por el cual, se dispuso el pago y liquidación de costas y agencias en derecho al abogado Daniel Villamizar Basto; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (Art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)<sup>2</sup>. En consecuencia, se imparte aprobación al acuerdo celebrado dejando constancia que la presente acta presta merito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa, actualmente exigible y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup> Se da por concluida la

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.


<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.4.3.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 4


diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:47 am. Las partes quedan notificadas en estrados.

  
**DANIEL VILLAMIZAR BASTO**  
Convocante

  
**LILIA SARMIENTO REYES**  
Apoderada del Municipio de Bucaramanga

  
**EDITH MARITZA PEREZ ANGULO**  
Apoderada de la Contraloría General de la Republica

  
**JUAN DAVID TORRADO CABRALES**  
Apoderado de la Contraloría Municipal de Bucaramanga

  
**NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES**  
Procurador 159 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------